



C O L E G I O
DIEGO DE ALMAGRO

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A BULLYING,
CIBERBULLYING Y MALTRATO**

La versión vigente de este Reglamento, están publicados en nuestra página web (www.colegioda.cl) y disponible físicamente en Coordinación Académica.
Sus actualizaciones durante el año serán informadas a la comunidad vía correo electrónico y estarán disponibles en la página web del Colegio.

Kataei Sotomayor 556, Santiago, Chile. Fonos: 226816106 / 26814915
www.colegioda.cl



CONCEPTUALIZACIÓN

El **maltrato infantil** se define como los abusos y desatención de la cual son objetos los menores de 18 años, incluidos el maltrato físico y/o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que puedan causar daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, niña o adolescente, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se puede incluir como forma de maltrato infantil. Cabe destacar, que dicha definición fue basada en lo que deja en conocimiento la Organización Mundial de la Salud (OMS)

Se entenderá por Maltrato entre Pares y/o Acoso Escolar, lo descrito en el DFL N°2 del año 2009, “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizado fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.”

No todas las formas de agresión constituyen acoso escolar o bullying, tal como su nombre indica, para que exista bullying (también llamado matonaje, acoso escolar, hostigamiento), se requiere:

- Que el hecho de violencia o de acoso se repita en el tiempo (es decir, que sea reiterado).
- Que la agresión o forma de violencia empleada sea realizada por un (o unos) par(es).
- Que exista abuso de poder de una de las partes respecto al otro, el que se siente indefenso frente a la agresión.

Tipos de Acoso Escolar

- **Verbal:** Tales como insultos, hablar mal de alguien, rumores.
- **Psicológico:** Amenazas para lograr algo de la víctima, para ejercer poder sobre ella o menoscabarla mediante insultos, ofensas o malas palabras por medios verbales o escritos.
- **Agresión física:** Peleas, palizas, pequeñas acciones insignificantes, pero que ejercen presión sobre el individuo al hacerse de forma reiterada, pequeños hurtos, entre otros.
- **Aislamiento social:** Marginar, ignorar la presencia o no contar con la persona (víctima) en las actividades normales entre amigos o compañeros de clase.
- **Ciberbullying:** Uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de cualquier medio tecnológico virtual o electrónico, tales como correos electrónicos, chat, blogs, mensajes de texto, sitios web o cualquier otro medio tecnológico electrónico virtual. En un sentido amplio, el concepto de ciberacoso consiste en “la consecución de comportamientos agresivos e insultantes contra una persona a través de tecnologías interactivas, básicamente Internet y la telefonía móvil”, tales como sextorsion, grooming y ciberbullying.

1) PRINCIPALES FORMAS DEL CIBERACOSO

- **Ciberbullying:** conducta de ciberacoso que “supone el uso y difusión de información lesiva o difamatoria en formato electrónico, a través de medios de comunicación como el correo electrónico, la mensajería instantánea, las redes sociales, la mensajería de texto a través de teléfonos o dispositivos móviles o la publicación de vídeos y fotografías en plataformas electrónicas de difusión de contenidos”. Conforme la ley 20.536 sobre Violencia Escolar, constituye una hipótesis de acoso escolar que se materializa a través del ciberespacio, la cual se caracteriza por ocurrir entre pares, es decir, entre compañeros de curso o amigos del mismo círculo.



- **Grooming:** conducta de ciberacoso que consiste en una sucesión de acciones que lleva a cabo un individuo mayor de edad a través de internet para manipular a un menor, con el fin de obtener beneficio de índole sexual, que van desde conseguir imágenes o vídeos del menor con contenido sexual, hasta el abuso físico del menor. En términos prácticos, el proceso se inicia con un adulto ganándose la confianza de un niño o niña, para terminar, abusando sexual y emocionalmente de él.
- **Sexting:** es el nombre dado a la práctica de enviar mensajes sexuales, imágenes, videos o textos, a través de móviles y suele surgir como parte de relaciones románticas, como una acción normal en su rutina diaria entre sus pares. Si bien en sí no es una conducta de ciberacoso, es una práctica que facilita el ciberacoso, ya sea como herramienta de coacción (en el sextorsion por ejemplo), o a través de su mera divulgación no consentida.

El maltrato entre pares y el acoso escolar serán abordados pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica a los casos detectados.

A su vez, en consonancia con lo recién descrito, toda situación de maltrato, Bullying, Cyberbullying y violencia física entre pares, ocurrida tanto dentro como fuera de la Escuela, dará activación al siguiente protocolo:

ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO DE MALTRATO, BULLYING Y/O CIBERBULLYING

1. La persona que haya observado el caso o recibido la denuncia debe informar inmediatamente a Convivencia Escolar, quien dejará constancia escrita de la denuncia.
2. Convivencia Escolar informará inmediatamente al Director del establecimiento la denuncia recibida o los hechos observados.
3. En caso de que la acusación incluya un delito, Dirección deberá realizar la denuncia respectiva en Carabineros, PDI, OPD y/o fiscalía, dentro de las primeras 24 horas de conocido el hecho. A su vez, luego de realizada la denuncia, Convivencia escolar y Dirección deben citar a los apoderados de ambas partes involucradas (víctima/victimario) en forma urgente para informarles sobre la situación.
4. Convivencia Escolar llevará adelante una investigación sobre la denuncia, considerando al menos los siguientes movimientos:
 - A) Dar aviso al Profesor Jefe sobre la situación denunciada y el procedimiento respectivo.
 - B) Solicitar información a terceros (profesores, asistentes de la educación, otros estudiantes, etc.) y disponer de cualquier otra medida que se estime necesaria.
 - C) Entrevistar separadamente a las partes involucradas y a sus respectivos apoderados, con el fin de notificarles la denuncia efectuada, el procedimiento en despliegue y las intervenciones que sean pertinentes (contenciones, diálogos, orientaciones, derivaciones, etcétera).
 - D) Revisar las Observaciones Personales (del Registro del Desarrollo Escolar del Libro de Clases) de los estudiantes involucrados.



5. - Al finalizar el proceso investigativo, Convivencia deberá informar los resultados en Dirección.
6. -Si la investigación confirma la denuncia recibida, de manera coordinada Convivencia y Dirección deberán velar que:
 - A) Se apliquen las medidas o sanciones que establece el Reglamento Interno del Colegio.
 - B) Registrar evento en el Libro de Clases (en Observaciones Personales).
 - C) Las medidas tomadas o sanciones aplicadas e Informar a los apoderados, así como a los estudiantes implicados, los resultados de la investigación y los plazos e instancias de apelación pertinentes.
 - D) Convivencia escolar, deberá diseñar y gestionar acciones de acompañamiento pedagógico, formativo y/o psicosocial con los estudiantes involucrados según sea el caso, procurando:
 - Implementar acciones para detener la situación de maltrato.
 - Vigilar que no se repitan esas situaciones y actuar diligentemente si se repite.
 - Buscar el apoyo de otras instancias cuando sea necesario.
 - Garantizar la inmediata seguridad y protección de la integridad del estudiante afectado.

ACCIONES	PERIODO
Realizar seguimiento periódico con las personas involucradas en el proceso, para asegurarse de que se haya contenido la situación de maltrato/bullying.	Trimestralmente, durante el primer mes.
Entrevistas a involucrados.	Trimestralmente, durante un semestre.

ANEXO 1

TELÉFONOS DE COLABORACIÓN

SAPU-Consultorio Número 1

Teléfono 22-6962941 desde Celulares +5622-6962941

Servicio de Atención Primaria de Urgencia

Copiapó 1323, Comuna de Santiago

48° Comisaría “Menores y Familia”

Teléfono 22-9224890, desde Celulares +5622-9224890

Atención de casos; estudios sobre procedimientos, acciones preventivas y cursos de acción; acompañamiento a juzgados, talleres comunitarios. Funciona las 24 horas del día, todos los días.

Calle Dieciocho N° 268.

PLAN CUADRANTE:

1 a Comisaría: Teléfono 22 9223700, desde Celulares +5622 9223700

2 da Comisaría: Teléfono 22 9223730, desde Celulares +5622 9223730

3 era Comisaría: Teléfono 22 9223760, desde Celulares +5622 9223760

4 ta Comisaría: Teléfono 22 9223790, desde Celulares +5622 9223790



Teléfono Familia de Carabineros de Chile – 149

Entrega información y orientación sobre casos de maltrato y abusos sexuales, entre otros temas. Este servicio telefónico se encuentra disponible para la atención de la ciudadanía las 24 horas del día, los 365 días del año, y se puede acceder tanto desde teléfonos de red fija como desde teléfonos móviles.

Teléfono Niños de Carabineros de Chile – 147

Servicio que orienta y apoya especialmente a niños y adolescentes víctimas de amenazas o vulneración de derechos. Este servicio telefónico se encuentra disponible para la atención de la ciudadanía las 24 horas del día, los 365 días del año, y se puede acceder tanto desde teléfonos de red fija como teléfonos móviles.

ANEXO 2

RESPONSABILIDADES LEGALES:

En el caso de los establecimientos educacionales, conforme lo establecido en el artículo **177 del Código Penal**, sus autoridades están obligadas a denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de delito. En virtud de ello, las autoridades del establecimiento educacional deben acudir ya sea ante la **Fiscalía** (Ministerio Público) o bien contactarse al **teléfono 6003330000 y/o dejar la denuncia online en www.fiscaliadechile.cl**, en correo Fiscalía Centro Norte y completar el Formulario de Denuncia y ellos harán traspaso de información a **las policías** (Carabineros de Chile o PDI). Respecto a esta obligación de denuncia, **es importante destacar que se refiere a todos los delitos respecto de los cuales se tome conocimiento, aun cuando se trate de delitos que se ejecuten fuera del establecimiento.**

En materia penal, el artículo **177 del Código Penal** establece la obligación para las autoridades de los establecimientos educacionales (inspectores, profesores, directores) de denunciar, en el **plazo máximo de 24 horas** desde el momento en que se toma conocimiento de un hecho que puede revestir el carácter de delito. En virtud de ello, los funcionarios que teniendo conocimiento del hecho no efectúen la denuncia en el plazo previsto, se exponen a la sanción penal consistente una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.

Existen a su vez dos hipótesis de responsabilidad extracontractual de los padres de menores. El artículo 2320 del Código Civil hace civilmente responsables a los padres por el hecho de los hijos que habiten en la misma casa. Y conforme el artículo 2321 del Código Civil, los hace civilmente responsables por los delitos o cuasidelitos cometidos por sus hijos menores de edad, cuando estos provengan de la mala educación o los hábitos viciosos que los padres les hayan dejado adquirir.